Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Gines. Almodi y lonxa. y la pesquera desta ciud. y todo genero de officios = y trompeta pregonero y tambores

El S. Don Juan Garcia = lo mismo. El S. Don Antonio Calatayud. se pague siete porciento de lo que entrare por la mar. vetinos y forasteros. = y seis porciento lo que entrare por tierra el forastero = y quatro porciento el vetino = y cinco porciento el ~~petin~~ vino, y reserua todo lo que a reseruado el S. Don de Bienuenido

El S. Don machias del Pozo. Lo que el S. don de Bienuenido felipiano

El S. Don Juan Muñoz Lo mismo

~~El S. Don de Espin~~

El S. Jud. Lorenço Rato. Lo mismo que el S. Don Juan garcia pagando ocho porciento las carnes

El S. Don de Espinosacho = que pague la carne ocho porciento = y ygualmente cinco porciento de todo quanto se vendiere assi por la mar como por tierra

El S. Jud. Carlos Tacon. que se pague ocho porciento de las carnes cinco porciento ~~generalmente~~ vetinos y forasteros. de ventas y rebentas. y exceptua por su parte la harina del almodi. trigo y cebada que se vendiere en dho almodi y lonxa desta ciud. pregonero trompeta y tambores. y la feria de S. Sangines = y su p.ca al S. Alcalde m.r se sirua no dar lugar. ni permitir que la dha alcauala se ymponga en vnos vetinos y no en otros sino que se haga con ygualdad. mandando veer las leyes del quaderno y nueuos apuntam.tos